



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006 – 2023 -MPA/A

Ambo, 02 de Enero del 2023

VISTO:

El Memorandum N° 006 -MPA/GM, de fecha 02 de enero del 2023; emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se estipula como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las leyes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Legislativo N°1057 – Norma que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, CAS, Modalidad laboral Especial del Estado, distinto a los Regímenes Laborales pertenecientes a la Carrera Administrativa y la Actividad Privada, regulada por el Decreto Legislativo N°276 y N°728 respectivamente, el cual fue Reglamentado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y Otorga Derechos Laborales, establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que **“El Personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4) de la Ley 25175 - Ley Marco del empleo público, contratado por el Régimen Laboral Público del decreto legislativo 1057, está excluido de las reglas establecida en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAS de la entidad”**;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, establece que **“Las Entidades Publica pueden contratar personal bajo el régimen de contratación administrativo del servicio – CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la Entidad. Asimismo, por naturaleza de las funciones que desempeñan, no será aplicable a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, del procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de regulados en el régimen CAS para los demás servidos”**;

Que, conforme lo establecido en la primera Disposición Complementaria Final de la ley N°29849, establece que **“El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicio, estando su contratación excluida de la realización del concurso público correspondiente. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad”**;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, concordancia con el numero 10.3) del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, disponen que **“La retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen de contratación administrativo de servicios de CAS, para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la Entidad, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, contando que la Entidad contratada sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal”**;





Que mediante el informe Técnico N°625-2013-SERVIR/GPGSC, SERVIR, ha concluido que el personal del empleo público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directiva Superior, según las funciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado en el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios, estando excluido de la realización de concurso público, para lo cual cita como referencia y antecedentes los informes legales 478-2012-SERVIR/GG-OAJ e informe N°145-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, señala la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria (Reglas aplicables a funciones y directivos designados por Resolución) **"Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción Regulados por el presente reglamento. Son de aplicación las Disposiciones Legales y Reglamentales que regulan la materia (...)";**

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la expedición del presente acto administrativo, al **LIC. AUGUSTO CARBAJAL PONCE**, en el cargo de confianza de **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL** de la Municipalidad Provincial de Ambo, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, y el Decreto Supremo N°075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1057; por las razones y fundamentales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECOMENDAR al funcionario designado por el Artículo Primero de la presente Resolución, cumplir a cabalidad y diligentemente sus funciones y responsabilidades administrativas conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Municipalidad Provincial de Ambo; en concordancia con lo estipulado por las Normas y Dispositivos Legales Vigentes.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO todas las Dispositivos Municipales que se opongan o contravengan a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al funcionario designado, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerente de Recursos Humanos al Designado (a) y a los diferentes órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Ambo, para su conocimiento y los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO


Cayo Leonidas Santiago Campos
ALCALDE

